

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, en la forma ordenada en la providencia proferida por este Despacho el 2 de mayo de 2022, por la secretaría se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, señor GABRIEL EDUARDO YEPES LIBREROS, así:

Agencias en derecho	\$ 644.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 644.000

No existe constancia que se hayan causado y pagado costas.

Total: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	1869
Radicado:	760001311001220210015400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	PAULA MILDRET GUTIERREZ GARCIA
Demandado:	GABRIEL EDUARDO YEPEZ LIBREROS
Tema y subtemas:	AUTO LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS, ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO

Teniendo en cuenta constancia secretarial, conforme al contenido del numeral 1 del artículo 365 del C.G.P., el despacho APRUEBA la liquidación de costas que antecede a cargo de la parte demandada, señor GABRIEL EDUARDO YEPEZ LIBREROS.

Conforme al contenido del numeral 4º, articulo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

Teniendo en cuenta que en la liquidación que antecede solo se reflejan abonos producto del embargo efectuado al ejecutado hasta el mes de diciembre de 2022, se REQUIERE al pagador de la Empresa COSMOSEGUROS, para que, en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informe los motivos por los cuales cesaron los descuentos del embargo ordenado.

A su vez, se le pone en conocimiento el contenido del numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia,

"Artículo 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

*1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. **El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.**"* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por secretaria líbrese el respectivo oficio y notifíquese por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33e0d4a45a50a77bd713dcd736679f68f0867f313288ce600aa435eb8baa67f4

Documento generado en 01/08/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>